

HABILITADOS PARA ELECCIONES DIRECTORES SOCIALES DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL NOVIEMBRE 2021

1. Información General

El Banco de Previsión Social se encuentra confeccionando los padrones electorales a ser utilizados en la elección de los representantes sociales de su Directorio, prevista para el domingo 28 de noviembre de 2021.

Quienes no figuren en dichos padrones, no podrán sufragar ni aún en calidad de observados.

La Corte Electoral ordenará a los electores por departamento, en función de la serie y número de su credencial cívica (o de su domicilio en caso de que carezcan de ella, **sólo aplicable a extranjeros**). Con anterioridad al acto eleccionario, la Corte Electoral pondrá los padrones de cada orden a disposición en las Oficinas Electorales Departamentales para que los electores puedan formular cualquier observación en relación a su figuración o a la falta de ella.

Los electores deberán votar en el Departamento al que pertenece su Credencial Cívica o en los circuitos donde se vote con su **Cédula de Identidad en caso que el votante, por ser extranjero, no tenga Credencial Cívica y vote por su domicilio.**

El voto es secreto, **obligatorio** y personal dentro de cada orden. **El afiliado que pertenezca a dos o más órdenes deberá votar en todos los órdenes cuyos padrones efectivamente integre.**

No están obligados a votar y no deben presentar ninguna justificación por ello: trabajadores, jubilados y pensionistas y titulares de empresas unipersonales, mayores de 75 años de edad, y los titulares de prestaciones por incapacidad servidas por el Banco de Previsión Social, cualquiera fuere su edad. Estas excepciones no se aplican a las personas designadas como mandatarios para representar a empresas.

Los habilitados votarán de acuerdo a la serie y número de su Credencial Cívica, sin considerar la localidad donde esté ubicada la empresa.

En el caso de empresas unipersonales, trabajadores y jubilados y pensionistas uruguayos, sin Credencial Cívica, la Corte Electoral determinará si les será aplicable sanción ya que, aunque habilitados, carecen de documento para ejercer el voto. En el caso de las empresas se establece que la multa procede no sólo si el apoderado no concurre a votar, sino también en los casos de empresas que no designen apoderado.

La Corte Electoral reglamentará sobre los casos en los que los afiliados trabajadores activos, jubilados y pensionistas y titulares de empresas unipersonales se vean imposibilitados de ejercer su voto.

2. Habilitados en el orden JUBILADOS Y PENSIONISTAS:

En el **Orden de los afiliados JUBILADOS Y PENSIONISTAS** son electores las personas mayores de 18 años de edad al 28/02/2021 que fueron declarados como jubilados, pensionistas por sobrevivencia o pensionistas a la vejez o por invalidez a dicha fecha y no hayan sido declarados incapaces por juez competente, conforme a la normativa aplicable.

También serán electores quienes, sin reunir los requisitos al 28/02/2021, sí lo hicieran al 31/07/2020, siempre que no estuvieren comprendidos en ninguno de los otros órdenes al 28/02/2021.

Tendrán derecho a votar cada uno de los copartícipes de una pensión por sobrevivencia, siempre que cumplan los demás requisitos en cuanto a edad y documentación.

El pasivo que reúna la calidad de jubilado y pensionista o perciba más de una jubilación o pensión (siempre dentro de la órbita de las prestaciones otorgadas por el Banco de Previsión Social), sólo tendrá derecho a un voto por el orden de pasivos.

Sanciones para jubilados y pensionistas que no voten:

Las sanciones para los jubilados y pensionistas por no votar serán de una multa de igual valor a la aplicada a quienes no hayan votado en las últimas elecciones nacionales.

3. Habilitados en el orden TRABAJADORES ACTIVOS:

En el **Orden de TRABAJADORES ACTIVOS** son electores los trabajadores dependientes públicos o privados (obreros, empleados, trabajadores a domicilio, etc.), que sean mayores de 18 años de edad al 28/02/2021 y no hayan sido declarados incapaces por juez competente, conforme a la normativa aplicable.

También serán electores quienes, sin reunir los requisitos al 28/02/2021, si lo hicieran al 31/07/2020, siempre que no estuvieren comprendidos en ninguno de los otros órdenes al 28/02/2021.

La condición de afiliado activo se mantendrá aún cuando el trabajador se hallare acogido a algún subsidio por inactividad compensada, salvo que se hubiere producido la ruptura de la relación de trabajo. También mantendrán la condición de activos las personas que se encuentren gozando los beneficios de la prejubilación o anticipo de pasividades hasta que sean declarados pasivos.

No se excluye ninguna actividad, por lo que los trabajadores públicos o privados, trabajadores del servicio doméstico, construcción, trabajadores a domicilio votan, si cumplen los requisitos establecidos.

El trabajador que tenga pluralidad de afiliaciones o pluralidad de actividades dentro de una misma afiliación al BPS (multiempleo) sólo tendrá derecho a un voto dentro del orden de afiliados activos.

Sanciones para los trabajadores que no voten:

Las sanciones para los trabajadores por no votar, serán de una multa de igual valor a la aplicada a quienes no hayan votado en las últimas elecciones nacionales.

Los empleadores serán solidariamente responsables del pago de la multa en caso de incumplimiento. Si un trabajador no cumple con la obligación del voto, se le aplicará la sanción correspondiente a la empresa.

4. Habilitados en el orden CONTRIBUYENTES (empresas):

Son votantes en este orden los contribuyentes de todas las aportaciones, **exceptuando** aportación Civil, Bancaria, Notarial y Profesional, titulares de Servicio Doméstico, titulares usuarios de servicios y titulares de obra (Construcción), inscriptos ante el BPS al 28/02/2021 y que estén al día en el pago de sus obligaciones corrientes y de las facilidades concedidas mediante convenio.

Se entiende por empresa “al día” la que haya cumplido con el pago de obligaciones corrientes; sin adeudos por Declaraciones Juradas de No Pago, y que no tengan determinaciones tributarias impagas o convenios caducos en los últimos 5 años.

Se incluyeron también en el padrón a las empresas que si bien no cumplen las condiciones anteriores al 28/02/2021 las verifican al 31/07/2020, siempre que no estuvieren comprendidos en ninguno de los otros órdenes al 28/02/2021.

Las empresas que, al 28/02/2021, están habilitadas para votar y por ende, están incluidas en el padrón electoral, deben hacerlo, aunque clausuren sus actividades luego del cierre del padrón. Todas las empresas contribuyentes, sean pluripersonales o unipersonales tienen derecho a un solo voto.

Sanciones para las empresas que no voten:

Las sanciones para las empresas que estando habilitadas no voten, se encuentran previstas en el artículo 12 de la ley 19.786 que da nueva redacción al artículo 21 de la Ley Nro. 16.241 de 09/01/1992, el cual dispone multas de 6, 12 y 20 UR, según la cantidad de trabajadores dependientes, sin importar la naturaleza jurídica del contribuyente.

La sanción se aplica al contribuyente elector que no cumplió con la obligación del voto como tal, si el apoderado no concurre a votar o si no designase apoderado.

Los empleadores serán solidariamente responsables del pago de la multa en caso de incumplimiento. Si un mandatario no cumple con la obligación del voto, se le aplicará la sanción correspondiente a la empresa.

4.1 Empresas Unipersonales

Los titulares de empresas unipersonales son los únicos habilitados para el ejercicio del voto.

No están comprendidas en la categoría de empresas unipersonales los titulares de aportación por Servicio Doméstico, titulares usuarios de servicios ni titulares de obras (Construcción).

Las empresas unipersonales con cónyuge colaborador votan como las demás empresas unipersonales, ejerciendo el voto solamente su titular.

4.2 Restantes empresas

Integran este grupo las empresas pluripersonales, personas jurídicas y sociedades, habilitadas para integrar el padrón electoral por el orden empresarial.

Estas empresas DEBEN designar un apoderado o “mandatario” para que las represente y vote en la elección. Este mandato tiene validez solamente para los actos eleccionarios del BPS y no autoriza al mandatario a ninguna otra acción en relación a la empresa. Ese poder tendrá vigencia hasta su efectiva revocación, cuando la empresa nombre a otro en su lugar.

Para ello se debe ingresar al servicio en línea “Ingresar Mandatarios para Elecciones BPS” al cual se accede en el sitio web del BPS: www.bps.gub.uy. La designación de mandatario puede recaer en cualquier persona física, ya sea integrante de la sociedad, vinculada a ella o un tercero ajeno a la misma. El mandatario puede ser un extranjero que no esté inscripto en el Registro Cívico Nacional y por tanto carezca de Credencial Cívica; en este caso, se deberá indicar el número de cédula de identidad de dicha persona y su domicilio de residencia (Departamento, Localidad, Calle).

Los representantes de las empresas deberán a la fecha del cierre del padrón respectivo, contar con 18 años cumplidos de edad y no haber sido declarados incapaces por juez competente, conforme a la normativa aplicable.

Un mismo mandatario podrá asumir la representación de distintas empresas con un máximo de diez.

En caso de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad del apoderado designado o de

cambio de titularidad de la empresa, circunstancias todas debidamente acreditadas, la Corte Electoral podrá admitir la presentación de nuevo apoderado, según plazos que reglamentará en su oportunidad.

5. Casos especiales:

Existen casos especiales que votan en un determinado orden y otros que no votan, a saber:

| Registro | ¿Vota? | ¿En qué orden? |
|---|--------|----------------|
| Empresas inactivas al 28.02.21 | NO | - |
| Personal de embajadas | SI | Activos |
| Empresas Usuarios de servicios | NO | - |
| Unipersonales Profesionales | NO | - |
| Empleador de servicio doméstico | NO | - |
| Edificios de propiedad horizontal | NO | - |
| Empresas “Administración de Propiedades” | SI | Empresas |
| Desafiliados de AFAP | NO | - |
| Trabajadores del Turf DEPENDIENTES (art. 38, decreto 113/996) | SI | Activos |
| Trabajadores del Turf NO DEPENDIENTES (art.38, decreto 113/996) | SI | Empresas |
| Organismos paraestatales | SI | Empresas |
| Organismos civiles (UTE, OSE, ANTEL, Ministerios) | NO | - |
| Profesionales bajo la forma de empresas unipersonales, sociedades de hecho, sociedad civil con dependientes | SI | Empresas |
| Profesionales cotizantes de Caja Profesional | NO | - |
| Comisiones de fomento (CIU 94991) | NO | - |
| SAFI | NO | - |
| Titulares de obra privada | NO | - |
| Propietarios de inmuebles rurales inexplorados | NO | - |
| Seguros Convencionales (empresas c/dependientes) | SI | Empresas |
| Seguros Convencionales (registro para declarar sus asegurados) | NO | - |
| Cónyuges colaboradores | NO | - |
| Cooperativas | SI | Empresas |
| Usuarios de Zonas Francas | SI | Empresas |